Popayán, 11 de enero de 2022

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.

Ref: SOLICITUD NULIDAD PROCESAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO BALANTA FLOREZ
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
RADICADO: 190014003002-2020-00063-00

GUIOVANNY PALTA BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.616.378 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 137.165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro de la causa de la referencia, por medio de la presente, solicito nulidad procesal por indebida notificación del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso con radicado 190014003002-2020-00063-00, la anterior solicitud la presento en los siguientes términos:

I. SUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO: El dia 14 de febrero de 2020, el abogado Héctor Ceballos Vivas identificado con cedula de ciudadanía 94.321.084 de Palmira y Tarjeta Profesional 313.908 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., presenta demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria en contra del señor JUAN PABLO BALANTA FLOREZ; dicha demanda recayó sobre el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 120-201317, ubicado en la dirección Calle 60 Norte # 14 – 35 de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Dicha demanda, previo reparto judicial, fue asignada para su conocimiento al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

TERCERO: Aquel despacho, el 06 de marzo de 2020, profiere auto que libra mandamiento de pago, en el que, entre otras cosas, y como es normal, ordeno notificar el contenido de dicha providencia a la parte demandada, para que éste ejerciera las acciones correspondientes en procura de su defensa.

CUARTO: El día 02 de marzo de 2021, estando en vigencia el Decreto 806 de 2020, su despacho profiere el auto de Sustanciación Civil N° 119, mediante el cual se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de aquel auto, proceda a notificar al demandado JUAN PABLO BALANTA FLOREZ, so pena de desistimiento tácito.

QUINTO. El día 05 de marzo de 2021, el abogado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anteriormente mencionado, en el memorial contentivo de dicho recurso, se argumenta que no es posible requerir a la parte demandante para que notifique al ejecutado en un término no mayor a 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, ya que el despacho no ha emitido el oficio correspondiente para que se efectué el embargo del bien, sobre el cual recae la hipoteca. Por lo anterior solicita se revoque el auto del 02 de marzo de 2021, en el cual se lo requirió para notificar a la parte demandada.

SEXTO. En dicho memorial también se observa que el abogado de la parte ejecutante manifiesta que ha intentado realizar la notificación a la Carrera 16 # 74 N – 08 La Primavera en la ciudad de Popayán, **dirección que no corresponde con la aportada en el libelo demandatorio** y de la cual no se observa en el expediente, ninguna providencia que autorice a la parte demandante cambiar la dirección para notificar a la parte demandada.

SEPTIMO. El dia 24 de marzo de 2021, mediante Auto Interlocutorio Civil N° 447, su despacho, resuelve favorablemente el recurso de reposición anteriormente mencionado, y ordena revocar el auto de sustanciación Nº. 119 del 2 de marzo de 2021, además de requerir a la parte ejecutante para que realice los trámites encaminados a perfeccionar las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.

OCTAVO. Posteriormente, el abogado de la parte demandante solicita ante su despacho que se ordene el emplazamiento del señor BALANTA FLOREZ JUAN PABLO, esto debido a que no conoce el lugar de su residencia.

Argumenta el abogado que ni él, ni su poderdante conocen otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado y que, **por ignorar su paradero, circunstancia que se afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esa solicitud,** es que se pide el emplazamiento conforme con las reglas del artículo 293 y 108 del Código General del proceso, y de no comparecer ruega designarle curador ad litem.

NOVENO. Mediante Auto interlocutorio Nº 885, de fecha 01 de junio de 2021, su despacho ordena emplazar al demandado JUAN PABLO BALANTA FLOREZ, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, además dicho auto estipula que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en plataforma de registro nacional de personas emplazadas y que la no comparecencia de los emplazados dentro del término dará lugar a que se le designe CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

DECIMO. El 31 de agosto de 2021 su despacho mediante auto interlocutorio 1365, designa como Curador Ad-Litem del demandado JUAN PABLO BALANTA FLOREZ, al abogado JUAN SEBASTIAN CHAVEZ NARVAEZ.

DECIMO PRIMERO: El abogado JUAN SEBASTIAN CHAVEZ NARVAEZ, envía memorial a su juzgado aceptando la curaduría, motivo por el cual su despacho el día 01 de septiembre de 2021, procede a notificarle el auto que libra mandamiento de pago y la demanda, además de darle acceso al expediente digital del proceso e informándole que cuenta con 10 días hábiles para contestar y/o proponer excepciones.

DECIMO SEGUNDO. El curador, estando dentro del término para ello, contesta la demanda. Respecto a los hechos argumenta que en el expediente obra el pagare referido, no obstante, no le consta la ocurrencia en mora del demandado, como tampoco las reestructuraciones de obligación mencionadas, respecto a las pretensiones manifiesta el abogado que se abstiene a lo que resulte probado dentro del proceso y finalmente presenta la excepción de mérito denominada “EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA” la cual consiste en que si el juez, en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que sean favorables al representado, se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo.

DECIMO TERCERO. El 21 de septiembre de 2021, mediante Auto Interlocutorio Nº 1502, su despacho decide seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso de la referencia, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago, adiado el 1 de diciembre de 2020. Además, condena en costas a la parte demandada, a favor de la demandante y ordena el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y así mismo practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

DECIMO CUARTO. Para tomar la decisión anteriormente mencionada, su juzgado en el acápite de consideraciones expuso que:

> "*El demandado fue notificado mediante curador ad litem a quien se le notificó conforme la notificación personal señalada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, entregada en su buzón de correo electrónico el día 1 de septiembre de 2021 por intermedio del correo institucional de este despacho judicial, el curador contestó la demanda, pero no propuso excepciones de ninguna naturaleza."*

Por lo anterior, dice el juzgado se le debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECIMO QUINTO. El dia 29 de octubre de 2021, el juzgado corre traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual es aprobada mediante auto sustanciatorio no. 872 del 11 de noviembre de 2021.

DECIMO SEXTO. En el mes de noviembre de 2021, mi prohijado compra el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 120-201317, es en ese momento, y no antes, que se percata que sobre dicho inmueble recae una anotación de embargo fruto de un proceso ejecutivo con acción real que se estaba tramitando en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán; proceso del que no tenía conocimiento hasta ese momento, ya que, si bien era consciente de su mora en el pago de la obligación crediticia, en las llamadas sostenidas con los asesores de Davivienda y los correos enviados por dicha entidad, nunca se le informo la existencia de aquel proceso.

DECIMO SEPTIMO. El 10 de noviembre de 2021, el señor Juan Pablo Balanta Florez, acude a mi oficina y contrata mis servicios profesionales como abogado. Motivo por el cual me otorga poder especial para actuar dentro del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

DECIMO OCTAVO. El dia 11 de noviembre de 2021, envió memorial al correo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en el cual solicito se me reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia y se me permita el acceso al expediente, esto en la medida de conocer de primera mano el estado del proceso y tomar las acciones necesarias para la defensa de mi prohijado.

DECIMO NOVENO. Mediante Auto sustanciatorio Nº 915 del 29 de noviembre de 2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, me reconoce personería para actuar como

apoderado de la parte demandada, además ordena que una vez en firme la presente providencia remítase copia del proceso al correo guiovannypalta@gmail.com

VIGESIMO. El día 09 de diciembre de 2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, me envía mediante correo electrónico el link de acceso del expediente digital del proceso de la referencia.

VIGESIMO PRIMERO. Durante la revisión del expediente digital del proceso, me pude percatar de varias inconsistencias respecto a la notificación o intentos de notificación del auto que libra mandamiento de pago realizados por la parte demandante, los cuales expondré a continuación y que son sin duda alguna, motivos suficientes para decretar la nulidad por indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago.

VIGESIMO SEGUNDO. Lo primero que se observa dentro del expediente, es que hay dos archivos denominados notificación fallida, en el primero de ellos nombrado *"02 2020-063 notificación fallida"* se evidencia que el abogado de la parte demandante, manifiesta que envió las citaciones de que trata el artículo 291 de Código General del Proceso, a las direcciones Carrera 6 # 10 – 29 Apto 203 y Calle 60Nte # 14 -35 Casa 6 de la ciudad de Popayán, la cuales tuvieron como resultado de entrega negativo, debido a que se informó en aquellos lugares, que la persona no reside en la dirección suministrada.

Examinando en más detalle dicho archivo, se observa que uno de los certificados expedido por la compañía "AM MENSAJES" dice que la dirección a la que fue remitida la citación nombrada por el apoderado de la parte demandante es "CL 20 NTE 14 – 35 CA 6", la cual no concuerda con la dirección que se menciona al inicio del memorial y que es la aportada como dirección del demandado en el escrito de la demanda, la cual es Calle 60Nte # 14 -35 Casa 6 de la ciudad de Popayán Cauca.

En el otro certificado expedido por la compañía "AM MENSAJES" respecto del envió realizado a CRA 6 # 10 – 29 AP 203, también se vislumbra que el resultado fue negativo por el mismo motivo, esto es que la persona no reside en la dirección suministrada, lo que sorprende a la parte accionada, es porque se envió dicha citación a tal dirección si esta no estaba en el escrito de la demanda y además no aparece en el expediente ninguna providencia, que autorizara a la parte demandante notificar al demandado en esta dirección.

Con lo cual es evidente que, primero al enviar la citación a la CL 20 NTE 14 – 35 CA 6 y no a la Calle 60Nte # 14 -35 Casa 6 de la ciudad de Popayán Cauca, que es la suministrada en el escrito de la demanda, y segundo al enviar una citación a la CRA 6 # 10 – 29 AP 203, dirección de la que nunca se autorizó el juzgado, se practicó de forma indebida la notificación establecida en el artículo 291 del C.G.P.

VIGESIMO TERCERO. En el otro archivo nombrado *"03 2020-63 notificación fallida-solo agregar"*, el apoderado de la parte demandante vuelve a manifestar el resultado negativo de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en la CL 60 NTE 14 -35 CA 6 VILLA SAN DANIEL, Popayán, Cauca. Pero al observar el certificado expedido por la empresa de mensajería, se evidencia que es el mismo que certifica que no se pudo realizar la entrega en CL 20 NTE 14 – 35 CA 6 porque la persona no reside en esa dirección.

En dicho memorial se manifiesta que se procederá a enviar la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección Carrera 16 # 74N-08 La primavera, Popayán, Cauca. Pero

revisando el expediente se observa que nunca se aportó constancia de que esa notificación se haya efectuado.

VIGESIMO CUARTO. Ahora bien, observando el memorial mediante el cual la parte ejecutante presenta solicitud de emplazamiento, se detalla que el abogado de dicho extremo procesal manifiesta que ni él y su poderdante conocen otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado, además de que ignoran su paradero, situación que manifiestan bajo la gravedad del juramento.

Pero esto no es cierto, debido a que como se manifestó anteriormente, mi prohijado ha sido contactado por medio de llamadas y correos electrónicos enviados a su email jpbalanta217@gmail.com, correos de fechas tanto anteriores como posteriores al inicio del proceso de la referencia, ofreciéndole servicios de asesoría financiera, pero nunca informándole de un proceso judicial en su contra, tanto por el banco Davivienda, como por COBRANZAS BETA, empresa a la que se encuentra vinculado el abogado Héctor Ceballos Vivas, como lo indica el propio abogado, en el correo electrónico aportado por sí mismo en el escrito de la demanda, el cual es hceballos@cobranzasbeta.com.co y lo mismo se observa en los correos electrónico enviados por el señor Héctor Ceballos al despacho, los cuales en el espacio para firma se menciona a la empresa "Promociones y Cobranzas Beta S.A."

VIGESIMO QUINTO. Como se mencionó anteriormente, mi prohijado ha sido contactado antes y durante el proceso judicial por el Banco Davivienda por medio de correos electrónicos a su email jpbalanta217@gmail.com , una muestra de ello es el correo enviado el 21 de julio de 2018 desde el correo bancodavivienda@davivienda.com , en el cual dicho banco envía certificación tributaria a mi prohijado, otro ejemplo es el correo del 26 de julio de 2019, enviado desde novedades@davivienda.com a mi poderdante donde se le ofrece brindarle orientación financiera para buscar una solución y mantener al día sus obligaciones, también hay otro correo del 27 de abril de 2020, fecha posterior a la presentación de la demanda, enviado desde mismo correo novedades@davivienda.com, donde se le ofrecen alternativas al señor JUAN PABLO BALANTA, para que quede al dia con sus obligaciones, y así podría seguir enunciado más correos enviados por dicho banco, donde se demuestra que sabía del email de mi prohijado antes y después de la presentación de la demanda, pero nunca le informaron del proceso en su contra.

VIGESIMO SEXTO. Lo mismo sucede con la empresa "Promociones y Cobranzas Beta S.A.", empresa que contacto a mi prohijado mediante correo electrónico varias veces antes y después de presentada la demanda, unos ejemplos de ello son: el correo del 26 de noviembre de 2019 enviado desde el email milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co donde se le mencionaba que podrían encontrar una solución financiera juntos, o los correos de fecha 09 de enero de 2020 o 02 de septiembre de 2020, enviados desde el correo anteriormente mencionado y que tenían como finalidad ofrecerle a mi poderdante soluciones financieras para su crédito. Lo correos anteriormente mencionados, son como se dijo en el hecho previo, una pequeña muestra de todos los correos enviados por parte de esta empresa, pero que repito nunca le informaron del proceso en su contra.

VIGESIMO SEPTIMO. Por último y no menos importante, también existe un correo enviado el día 20 de agosto de 2021, desde el correo hceballos@cobranzasbeta.com.co , correo aportado por el abogado Héctor Ceballos Vivas como propio, en libelo demandatario; dicho correo tenía como contenido lo siguiente

Buenos días señor Juan Pablo
Reciba un cordial saludo,

*Por medio del presente me permito informar que su crédito hipotecarios No. 0570**********2828, tiene un saldo en mora por la suma de $22.382.511,96 con fecha límite de pago hasta el 30 de agosto del 2021.*
Cordialmente,
Promociones y Cobranzas Beta S.A. Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle Tel. 4893403 Ext. 2306
Tel. 312-798-02-52 hceballos@cobranzasbeta.com.co"

VIGESIMO OCTAVO. Con todo lo anterior, queda más que demostrado que tanto la parte demandante como su apoderado, si conocían el correo electrónico donde notificar a mi prohijado, cosa que no realizaron, y simplemente se limitaron a decir bajo la gravedad en el escrito de solicitud de emplazamiento que no conocían ningún otro lugar donde notificar al señor JUAN PABLO BALANTA, conducta desde todo punto de vista desleal y que incluso podría tener repercusiones disciplinarias y/o penales.

VIGESIMO NOVENO. Ahora bien, hay que recordar que tanto en el momento en que el juzgado requirió al abogado de la parte demandante para que notificara a mi prohijado, como cuando el primero solicito a su despacho el emplazamiento del segundo, ya se encontraba en vigencia el Decreto 806, el cual en su artículo segundo consagra el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, es más el artículo 8 de dicho decreto, faculto a las partes para que las notificaciones que deban hacerse personalmente, también pudieran efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la persona a notificar.

TRIGESIMO. Esto encuentra concordancia con lo estipulado en 5° inciso del artículo 292 del Código General del Proceso, el cual establece que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.

TRIGESIMO PRIMERO. Por todo lo anterior queda claro, que se está ante la nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 de Código General del Proceso, la cual consagra que será nulo todo proceso cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, lo cual también es aplicable para el caso del auto que libra mandamiento de pago; es por ello que con aras de garantizarle los derechos a la defensa, contradicción y debido proceso a mi prohijado, se debe nulitar todo el proceso y se debe realizar la notificación del auto que libro mandamiento de pago en debida forma.

FUDAMENTOS JURIDICOS

Es bien sabido, que, dentro de nuestro ordenamiento procesal, las nulidades procesales son taxativas, solamente podrán ser alegadas por la parte afectada si esta se encuentra consagrada en el art 133 del Código General del Proceso.

Por ello y como se mencionó anteriormente, las nulidades que se pretenden alegar y en las que el juez incurrió, fue la consagrada en el numeral 8 del art 133 del Código General del Proceso, las cuales establecen lo siguiente:

> *"(...) 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

Y es que como manifestó la Corte Constitucional, la indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del auto que libra mandamiento de pago, configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso, esto debido a que es precisamente el auto admisorio de la demanda, la providencia por medio de la cual se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

El Código General del Proceso, respecto a la oportunidad y trámite para presentar la solicitud de nulidad procesal, establece:

> *"Artículo 134. Oportunidad y trámite Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella."*

> *"(...) Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal."*

Con lo cual queda claro que como el proceso no se ha terminado por el pago total de la obligación o cualquiera otra causa, se está en el momento oportuno para alegarla.

PETICIONES

PRIMERO. Se decrete la nulidad del proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido Banco Davivienda S.A., en contra del señor JUAN PABLO BALANTA FLOREZ, esto por no haber practicado en legal forma la notificación del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia al demandado.

ANEXOS

- Constancia Gmail del correo enviado el 21 de julio de 2018 desde el correo bancodavivienda@davivienda.com al correo de mi prohijado.
- Constancia Gmail del correo enviado el 26 de julio de 2019 enviado desde novedades@davivienda.com al correo de mi poderdante.
- Constancia Gmail del correo del 27 de abril de 2020, enviado desde novedades@davivienda.com al correo del señor JUAN PABLO BALANTA.
- Constancia Gmail del correo enviado el 26 de noviembre de 2019 desde el email milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co a mi prohijado.
- Constancia Gmail del correo enviado el 09 de enero de 2020 desde el email milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co a mi poderdante.

- Constancia Gmail del correo enviado el 02 de septiembre de 2020 desde el email milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co a mi prohijado.
- Constancia Gmail del correo enviado a mi prohijado por el abogado Héctor Ceballos el dia 20 de agosto de 2021, a través del correo hceballos@cobranzasbeta.com.co

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, mi correo electrónico es guiovannypalta@gmail.com y mi número celular es: 3103852668 - 3227384014

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

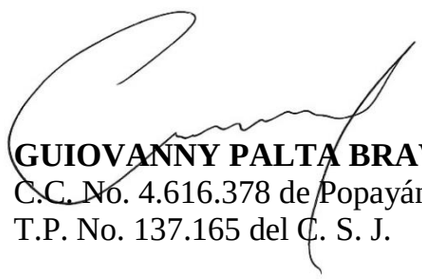

GUIOVANNY PALTA BRAVO
C.C. No. 4.616.378 de Popayán
T.P. No. 137.165 del C. S. J.

Gmail **JuanPa Bf <jpbalanta217@gmail.com>**

Certificación Tributaria Banco Davivienda

Davivienda S.A <bancodavivienda@davivienda.com> 21 de julio de 2018, 08:16
Para: jpbalanta217@gmail.com

Adjunto enviamos certificación tributaria, para su verificación. La contraseña para abrir el archivo es el número de documento del titular del producto. De igual forma le indicamos que también puede ser consultado a través de la página www. Davivienda .com, ingresando con su usuario y contraseña a sus productos.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

20171231215199232418 73.pdf
30K

Gmail **JuanPa Bf <jpbalanta217@gmail.com>**

Deseamos Contactarnos con Usted

Promociones y Cobranzas Beta <milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Responder a: Promociones y Cobranzas Beta <milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Para: jpbalanta217@gmail.com

26 de diciembre de 2019, 12:06

Apreciado Cliente

Promociones y Cobranzas Beta lo invita a consultar soluciones financieras para normalizar su situación con sus productos de **Banco Davivienda.**

Responder a:
milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co

Versión web | Eliminar suscripción

Gmail **JuanPa Bf <jpbalanta217@gmail.com>**

Le ayudamos a ponerse al día

Davivienda <novedades@beneficios.davivienda.com> 27 de abril de 2020, 17:57
Responder a: Davivienda <replyto@davivienda.com>
Para: JPBALANTA217@gmail.com

Si no puede visualizar correctamente este correo, haga clic aquí

*Comuníquese con nosotros al **(1) 3144777***
y conozca todos los beneficios

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda S.A. nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

DAVIVIENDA

Si usted desea dejar de recibir este tipo de comunicación haga clic aquí

Gmail

JuanPa Bf <jpbalanta217@gmail.com>

Deseamos Contactarnos Con Usted

Promociones y Cobranzas Beta
<milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Responder a: Promociones y Cobranzas Beta
<milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Para: jpbalanta217@gmail.com

9 de enero de 2020, 09:47

Versión web | Eliminar suscripción

Gmail **JuanPa Bf <jpbalanta217@gmail.com>**

Informacion saldo. Juan Balanta cc. 10290378

Hector Ceballos Vivas <hceballos@cobranzasbeta.com.co> 20 de agosto de 2021, 08:05
Para: jpbalanta217@gmail.com
CC: Diana Carolina Gomez Valencia <diana.gomez@cobranzasbeta.com.co>

Buenos días señor Juan Pablo

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que su crédito hipotecarios No. 0570*********2828, tiene un saldo en mora por la suma de $22.382.511,96 con fecha límite de pago hasta el 30 de agosto del 2021.

Cordialmente,

Hèctor Ceballos Vivas
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle
Tel. 4893403 Ext. 2306
Tel. 312-798-02-52
hceballos@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

El jue, 19 ago 2021 a las 15:18, Valentina Castro Palomino (<vcastro@cobranzasbeta.com.co>) escribió:

> Buen dia,
>
> Remito correo enviado por el titular
> CC 10290378 BALANTA FLOREZ JUAN PABLO
>
> Para su conocimiento y fines pertinentes.
>
> Muchas gracias.
>
> Cordialmente,
>
> ***Valentina Castro Palomino***

Analista I Regional Cali
Tel: 4893403 Ext: 2303
vcastro@cobranzasbeta.com.co
Cra 5 No. 13 - 46 Edificio El Café - Piso 6

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

[Texto citado oculto]

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener
información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por
personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión
por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.
esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento
o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido
a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no
asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por
el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros
defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de
su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del
BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Gmail **JuanPa Bf <jpbalanta217@gmail.com>**

En Davivienda le Tenemos la Solución !!

Banco Davivienda 2 de septiembre de 2020, 09:17
<milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Responder a: Banco Davivienda <milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Para: JPBALANTA217@gmail.com

Sr(a) :

¡ En Davivienda le tenemos la solución!

Sabemos que necesita tiempo y opciones para dejar al día sus productos contáctenos y conozca los beneficios

Quiero soluciones financieras
CLICK AQUÍ >

Linea Nacional
01 8000 115 299

Versión web | Eliminar suscripción

Gmail **JuanPa Bf <jpbalanta217@gmail.com>**

No dude en contactarnos, tenemos soluciones financieras para usted

Promociones y Cobranzas Beta <milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Responder a: Promociones y Cobranzas Beta <milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Para: jpbalanta217@gmail.com

17 de enero de 2020, 12:14

Apreciado Cliente

Promociones y Cobranzas Beta lo invita a consultar soluciones financieras para normalizar su situación con sus productos de **Banco Davivienda.**

Responder a:
milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co

Versión web | Eliminar suscripción

Gmail JuanPa Bf <jpbalanta217@gmail.com>

Encontremos juntos la solución

Davivienda <novedades@davivienda.com> 26 de septiembre de 2019, 16:55
Responder a: Davivienda <replyto@davivienda.com>
Para: JPBALANTA217@gmail.com

Si no puede visualizar correctamente este correo, haga clic aquí

DAVIVIENDA

JUAN PABLO

Queremos brindarle orientación

financiera para buscar una solución y mantener al día sus obligaciones.

Contáctenos para ayudarle

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares..

DAVIVIENDA

Si usted desea dejar de recibir este tipo de comunicación haga clic aquí

Gmail **JuanPa Bf <jpbalanta217@gmail.com>**

No dude en contarnos, tenemos soluciones financieras para usted

Promociones y Cobranzas Beta <milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Responder a: Promociones y Cobranzas Beta <milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co>
Para: jpbalanta217@gmail.com

13 de enero de 2020, 16:18

Apreciado Cliente

Promociones y Cobranzas Beta lo invita a consultar soluciones financieras para normalizar su situación con sus productos de **Banco Davivienda.**

Responder a:
milasuasesorfinanciero@cobranzasbeta.com.co

Versión web | Eliminar suscripción